



La fuerza que transforma Bolivia

TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE GAS NATURAL (CONTRATO) CELEBRADO ENTRE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS BOLIVIANOS (YPFB) Y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2006

Señor Notario de Fe Pública

En los registros de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase insertar la presente Tercera Adenda al Contrato de Compra Venta de Gas Natural, suscrita entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), sujeta a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES)

Concurren a la suscripción de la presente Adenda, las siguientes Partes:

- 1.1. **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, en adelante **YPFB**, empresa autárquica de derecho público, creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con domicilio en la calle Bueno N° 185, zona Central de la ciudad de La Paz – Bolivia, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo a.i., Lic. Guillermo Luis Achá Morales, con Cédula de Identidad N° 4787313 Lp., designado mediante Resolución Administrativa PRS N° 378 de 29 de diciembre de 2014, y;
- 1.2. **ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **ENARSA**, sociedad argentina creada por la Ley N° 25.943 de 20 de octubre de 2004, con domicilio en la Avenida del Libertador N° 1068, piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, representada legalmente por su Presidente, Lic. Walter Rodolfo Fagyas.

Tanto **ENARSA** como **YPFB**, podrán denominarse individual e indistintamente como Parte y/o conjuntamente como Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

- 2.1. En fecha 19 de octubre de 2006 las Partes suscribieron el Contrato de Compra Venta de Gas Natural (Contrato), que tiene por objeto la compra por parte de **ENARSA** y la venta por parte de **YPFB** de Gas Natural.
- 2.2. Que en fecha 26 de marzo de 2010, las Partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato, que entre otros aspectos, modifica los volúmenes de Gas Natural a ser suministrados por **YPFB** y recibidos por **ENARSA**.
- 2.3. Que en fecha 18 de julio de 2014, las Partes suscribieron la Segunda Adenda al Contrato, que modifica las Subcláusulas 11.1 y 11.2 relativas a los componentes del Precio del Gas Natural por haber sido discontinuada la publicación de uno de los



La fuerza que transforma Bolivia

productos que integran la fórmula para el cálculo del precio del Gas Natural, en la publicación que efectúa *Platts Oligram Price Report*, a saber el LS Diesel.

- 2.4. Que en cumplimiento de la Subcláusula 13.10 inciso b) prevista en la Primera Adenda al Contrato, la cual fuera incorporada a éste mediante la Cláusula 2.12 de la misma y la que modificara el Contrato, **ENARSA** ha otorgado a **YPFB** una Garantía de pago por un período de vigencia de cinco (5) Años, el cual concluye el Día 31 de diciembre de 2014.
- 2.5. Que de conformidad con lo estipulado en la citada Subcláusula 13.10 inciso b) prevista en la Cláusula 2.4 de la Primera Adenda, las Partes han acordado la continuidad de la Garantía a partir del Día 01 de enero de 2015, por lo que se hace necesario suscribir la presente Tercera Adenda (Adenda) al Contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO)

La presente Adenda tiene por objeto incorporar la Subcláusula 13.11 a la Cláusula Décimo Tercera (FACTURACION Y FORMA DE PAGO) del Contrato de Compra Venta de Gas Natural de 19 de octubre de 2006, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“13.11. De conformidad con lo previsto en la Subcláusula 13.10 b), incorporada al Contrato mediante la Primera Adenda, las Partes acuerdan ampliar la vigencia de la Garantía establecida en la Cláusula Décimo Tercera en su Subcláusula 13.10. En consecuencia, la misma tendrá una vigencia de 5 (cinco) Años adicionales, que cubre el período del Día 01 de enero de 2015 hasta el Día 31 de diciembre de 2019, en las condiciones establecidas en los incisos de la Subcláusula 13.10 antes mencionada. Por ello, con noventa (90) días de anticipación al término del plazo de cinco (5) Años antes mencionado, las Partes de común acuerdo, evaluarán la continuidad de la Garantía, los términos, condiciones y plazo, de conformidad al comportamiento de los pagos efectuados por ENARSA por el suministro de Gas Natural durante la vigencia de este periodo adicional.”

CLÁUSULA CUARTA.- (VIGENCIA)

La presente Adenda al Contrato, entrará en vigencia a partir de su suscripción .

CLÁUSULA QUINTA.- (DISPOSICIONES GENERALES)

Las Partes acuerdan que las Cláusulas, Subcláusulas y demás condiciones del Contrato y sus Adendas, que no fueron modificadas por la presente Adenda, permanecen válidas, vigentes y vinculantes para las Partes.

CLÁUSULA SEXTA.- (ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con esta Adenda o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo esta Adenda, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja

[Handwritten signatures and stamps]

DIRECCION NACIONAL DE GARANTIA JURIDICA
JORGE PATRICIO SOSA
VPNO-DNGM
Y.P.F.B.

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIALIZACION
MAURICIO MARAÑON SOMOYA
GNC - VPNO
Y.P.F.B.

DIRECCION LEGAL GENERAL
MARCELO CANSECO FUENTES
DLG - PRS
Y.P.F.B.

DIRECCION LEGAL GENERAL
MELBA ROSA
DLE - PRS
Y.P.F.B.

DIRECCION NACIONAL DE GAS
NINOLA ROSA VILLARDEI AMEZAGA
DNGM - GNC
Y.P.F.B.

DIRECCION LEGAL GENERAL
WALTER A. ROMERO ARANIBAR
UGLD
Y.P.F.B.



La fuerza que transforma Bolivia

indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

CLÁUSULA SEPTIMA.- (PROTOCOLIZACIÓN DE LA ADENDA)

La presente Adenda será protocolizada por YPFB con todas las formalidades de Ley. Los gastos emergentes de su protocolización correrán por cuenta de YPFB. En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente a las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- (CONFORMIDAD DE LAS PARTES)

Las Partes que suscriben la presente Adenda al Contrato, manifiestan su expresa aceptación de todas y cada una de sus Cláusulas y se someten a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual, la suscriben en 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y para un sólo efecto, a los 26 días del mes de enero del año dos mil quince, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia.

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

**GUILLERMO LUIS ACHA MORALES
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.**

ENERGÍA ARGENTINA S.A.

**WALTER FAGYAS
PRESIDENTE**

DIRECCION NACIONAL DE GAS NATURAL
JORGE PATRICIO SOSA
VPNO-DNCG YPFB

Walter Alejandro Romero Aranibar
ASESOR LEGAL - Y.P.F.B.
S.R.L. C.A. 6093
DIRECCION NACIONAL DE GAS NATURAL
MAURICIO MARAÑON SOMOYA
RNC - VPNO Y.P.F.B.
DIRECCION NACIONAL DE GAS NATURAL
MARCELO CANSECO FUENTES
DNC - PRS Y.P.F.B.
DIRECCION NACIONAL DE GAS NATURAL
NINO RA NOEL VILLARROEL AÑEZAGA
DNCG - GMC Y.P.F.B.